

Festschrift zur Fünfzigjahrfeier der österreichischen Zivilprozessordnung. 1898-1948.
—Wien, “Manzsche Verlagsbuchhandlung”, 1948. 311 pp.

Aun cuando con retardo, por no haber podido adquirir la obra ((inhallable en el mercado mexicano) hasta fecha muy reciente, no queremos dejar de dar cuenta del volumen, de impecable presentación, con que los juristas austríacos conmemoraron el cincuentenario de un cuerpo legal de que se sienten justamente orgullosos y cuya fama ha trascendido fuera de las fronteras de su patria e influido en la renovación procesal de diversos países.¹ Nos referimos al *Gesetz über das gerichtliche Verfahren in bürgerlichen Rechtsstreitigkeiten* (más breve y generalmente conocido como *Zivilprozessordnung*; en siglas, *Z.P.O.*) de 1º de agosto de 1895, vigente desde 1898, y que constituye el texto fundamental de los cuatro en que Franz Klein asentó la radical transformación del enjuiciamiento civil austríaco.²

Compónese el libro que reseñamos de los siguientes dieciséis ensayos: *a) Ein österreichischer Gedenktag* (pp. 5-6), palabras a manera de prefacio escritas por el ministro de justicia doctor Josef Gerö (no se olvide que Klein fué durante muchos años, y precisamente durante todo el período de la reforma, funcionario del ministerio del ramo en Viena, y que llegó a ocupar dicha cartera en varias ocasiones: cfr. pp. 137-8); *b) Grundsätze des österreichischen und englischen Zivilprozesses in vergleichender Darstellung* (pp. 7-16), en que los doctores Paul Abel y Max Bresch, antiguos abogados austríacos instalados ahora en Londres, efectúan un estudio comparativo entre el proceso civil austríaco y el inglés desde el punto de vista de los principios rectores de uno y otro; *c) Die Justizgesetze und das Privatrecht* (pp. 17-34), donde el profesor Heinrich Demelius examina las repercusiones de las leyes justiciarias de Klein sobre el Derecho privado, tanto civil como mercantil, y consigna, de paso, algunas apreciaciones acerca de los nexos del mismo con el De-

1 Principalmente centroeuropeos y escandinavos. Acerca de estos últimos, véase nuestra reseña del código procesal sueco, en “Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México”, núm. 18 (1953, septiembre-diciembre, pp. 213-221). El pensamiento reformador de Klein repercutió asimismo en forma muy visible sobre Chiovenda (cfr. Alcalá-Zamora, *La influencia de Wach y de Klein sobre Chiovenda*, en “Revista de Derecho Procesal” Argentina, 1947, I, núms. 3-4) y ha dejado huellas en el código de procedimiento civil de la Ciudad del Vaticano, de 1946 (por ejemplo, en el trámite de la audiencia preliminar —arts. 243-249—, inspirado a todas luces en los §§ 239-242 de la Z. P. O. austríaca).

2 Los otros tres, la *Jurisdiktionsnorm* de 1895 y la *Gerichtsverfassungsgesetz* y la *Exekutionsordnung*, ambas de 1896. (Damos los títulos abreviados con que tales textos son habitualmente conocidos).

recho procesal, a las que si el propósito de nuestra reseña fuese polémico y no estrictamente informativo, bien podría formularse más de un reparo; d) *Franz Klein als Rechtssoziologe: Die Überwindung des dogmatischen Schuldenbens im Prozesswerk Franz Kleins* (pp. 35-50), por el profesor Josef Esser, que se ha preocupado de mostrarnos la "genial" personalidad de Klein a través de su formación, de su ideario y, sobre todo, de su penetrante y realista visión de los problemas procesales, a los que tan certeras soluciones supo dar; e) *Aus der Geschichte des Exekutionsgerichtes Wien* (pp. 50-72), por Friedrich Grün, quien refiere la historia del tribunal para la ejecución instaurado en Viena como consecuencia de la *Exekutionsordnung*, otro de los textos elaborados por Klein (cfr. nota 2); f) *Richter und Anwälte als Künstler: Ein Gespräch mit Franz Klein* (pp. 73-75), en que el autor Hans Albert Kaiser, evoca una conversación con Klein a propósito de las relaciones entre arte, judicatura y abogacía; g) *Die Prozessgesetze und die Wirtschaft* (pp. 76-83), de Viktor Kienböck, donde se plantea la cuestión de hasta qué punto las leyes procesales de Klein, que dieron plena satisfacción antes del advenimiento de los tiempos duros para Austria (las dos guerras mundiales, la ocupación nazi y ahora la interaliada), llenan hoy las exigencias económicas de un procedimiento sencillo, barato y eficaz: cree el autor que a tal fin habría que diferenciar la primera instancia, que sigue cumpliendo bien su cometido, y la vía de recursos y la ejecución, en las que habría que introducir cambios para su mejor rendimiento; destaca, además, la importancia alcanzada por el arbitraje, especialmente como medio para resolver litigios de acentuado carácter económico; h) *Der Zivilprozess in der Praxis: Erinnerungen eines alter Richters* (pp. 84-108), del profesor Heinrich Klang, quien nos muestra la vida, por decirlo así, de la Z.P.O. a través de sus diferentes etapas, desde el brillante y "heroico" decenio de aclimatación y el explicable descenso ulterior, una vez disminuído el entusiasmo inicial, hasta las reformas parciales originadas por las secuelas bélicas y la ocupación nazi; i) *Osterreichs Zivilprozessordnung und Advokatur* (pp. 109-124), por Friedrich Kübl, quien se ocupa primero de la cooperación de los abogados en el nacimiento e implantación de la Z. P. O. y después trata de algunas características salientes de la misma (equilibrio entre interés individual e interés social, o bien entre ciencias del espíritu y ciencias de la naturaleza en orden a la prueba), enfocadas principalmente desde el ángulo de la abogacía; j) *Zur Geschichte der österreichischen Justizreform vom Jahre 1898* (pp. 125-159), por el doctor Otto Leonhard: trabajo fundamental para el conocimiento de la reforma procesal austriaca en sus diversos momentos y aspectos, con datos biográficos acerca de Klein; k) *Die österreichische Zivilprozessordnung im Lichte der Zahlen* (pp. 160-174), de Arnold Madlé: a la luz de una tanda de cuadros estadísticos, la seca pero elocuente fuerza argumental de los números, con su reflejo de los resultados conseguidos, representa el mejor elogio para el sistema procesal ideado por Klein; l) *Die Stellung des Richters und die Prozessreform* (pp. 175-200), por Wilhelm Malanink, quien examina la posición del juez, primero desde el punto de vista histórico y luego en la reforma de 1895-98, para pasar después a la organización judicial y abordar, por último, la cuestión relativa a la condición de aquél como funcionario; m) *Fragen der Liegenschaftsexekution* (pp. 201-312), por Otto Modler, que considera determinadas cuestiones atinentes a la ejecución inmobiliaria, fuertemente contrapuesta —agregamos— a la mobiliaria en la *Exekutionsordnung* (cfr.

los §§ 87-248 en cuanto a la primera y los §§ 249-345 respecto de la segunda); n) *Der Aufbau der Zivilprozessgesetze* (pp. 214-249), del profesor Erich Sachers: resumen descriptivo del contenido y rasgos principales de dos de los textos integrantes de la empresa legislativa de Klein, a saber: la *Jurisdiktionsnorm* y la *Zivilprozessordnung*; ñ) *Die österreichische Zivilprozessordnung im Lichte neuerer Prozesstheorie* (pp. 250-280), del profesor Hans Schima, quien ha sometido la Z.P.O. a un finísimo análisis crítico, a la luz de las nuevas concepciones y directrices de la doctrina procesal, para llegar a la conclusión, tras haber reconocido con estricta objetividad los defectos de aquélla, allí donde los hay, de que en conjunto debe desearse que siga rigiendo *ad multos annos* (p. 280); o) *Die Anfechtung von Schiedssprüchen* (§ 595 Z.P.O.) (pp. 281-311), por el profesor Hans Sperl, decano de los procesalistas austríacos, que cierra el volumen con un artículo sobre la impugnación de las sentencias o laudos arbitrales.

A diferencia de tantas otras colecciones conmemorativas o de homenaje, en que cada autor trata el tema que se le antoja, la que acabamos de reseñar posee una unidad de contenido, que debería tomarse como ejemplo en volúmenes de las finalidades señaladas. Por otra parte, los trabajos recopilados están todos ellos a la altura del acontecimiento festejado y de las plumas que los redactaron, si bien destacan sobre los demás los de Esser, Leonhard, Schima y Sperl. En definitiva, un magnífico libro, al que sólo marcaríamos dos lunares: uno, el de haber prescindido por completo de colaboradores no austríacos, que habrían podido, sin duda, analizar extremos de subido interés (por ejemplo: influencia de la Z.P.O. alemana de 1877 sobre la austríaca de 1895; repercusión de ésta en la reforma procesal de distintos países), y otro, el de haberse desentendido de la obra doctrinal de Klein, oscurecida por su inmensa fama como legislador, pero muy digna de tenerse en cuenta como explicación, tanto *a priori* como *a posteriori*,³ de los profundos cambios por él introducidos en el enjuiciamiento civil.

Dr. Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario de Derecho Procesal.